



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 24 de agosto de 2018
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2018/0302(NLE)**

**11690/18
ADD 1**

**ACP 67
WTO 218
COAFR 203
RELEX 696**

PROPUESTA

De: secretario general de la Comisión Europea,
firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director

Fecha de recepción: 6 de agosto de 2018

A: D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la
Unión Europea

N.º doc. Ción.: COM(2018) 573 final - ANNEX

Asunto: ANEXO de la Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que
deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité AAE,
creado por el Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre Costa de
Marfil, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros,
por otra, con respeto a la adhesión de la República de Croacia a la Unión
Europea

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2018) 573 final - ANNEX.

Adj.: COM(2018) 573 final - ANNEX



Bruselas, 6.8.2018
COM(2018) 573 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de Decisión del Consejo

relativa a la posición que deberá adoptarse en nombre de la Unión Europea en el Comité AAE, creado por el Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre Costa de Marfil, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, con respecto a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea

DOCUMENTO ADJUNTO

PROYECTO DE

DECISIÓN N.º .../2018 DEL COMITÉ AAE

creado por el Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre Costa de Marfil, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra de [fecha]

sobre la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea

EL COMITÉ AAE,

Visto el Acuerdo de Asociación Económica preliminar entre Costa de Marfil, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra (en lo sucesivo, el «Acuerdo»), firmado en Abiyán el 26 de noviembre de 2008 y aplicado con carácter provisional desde el 3 de septiembre de 2016, y en particular sus artículos 76, 77 y 81,

Vistos el Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (la «Unión») y el Acta de Adhesión al Acuerdo depositada por la República de Croacia el 8 de noviembre de 2017,

Considerando lo siguiente:

- 1) El Acuerdo se aplica, por una parte, en los territorios donde se aplica el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea («TFUE») y en las condiciones previstas en ese Tratado y, por otra, en el territorio de Costa de Marfil.
- 2) Con arreglo al artículo 77, apartado 3, del Acuerdo, el Comité AAE tiene facultad para decidir las medidas de modificación que puedan ser necesarias a raíz de la adhesión de nuevos Estados miembros a la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Del mismo modo que los demás Estados miembros de la Unión, la República de Croacia, como parte firmante del Acuerdo, adoptará y tomará nota de los textos del Acuerdo, así como de los anexos, protocolos y declaraciones que a él se adjuntan.

Artículo 2

Se modifica del siguiente modo el Acuerdo: el artículo 81 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 81

Textos auténticos

El presente Acuerdo se redacta en doble ejemplar en las lenguas alemana, búlgara, checa, croata, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.»

Artículo 3

La Unión comunicará a Costa de Marfil la versión del Acuerdo en lengua croata.

Artículo 4

Las disposiciones del Acuerdo se aplicarán a las mercancías exportadas, tanto desde Costa de Marfil a la República de Croacia como desde la República de Croacia a Costa de Marfil, que cumplan las normas de origen vigentes en el territorio de las Partes en el Acuerdo y que, el 3 de septiembre de 2016, se hallaran en tránsito o en depósito temporal en un depósito aduanero o en una zona franca en Costa de Marfil o en la República de Croacia.

En los casos a que se refiere el párrafo primero se concederá un trato preferencial, supeditado a la presentación a las autoridades aduaneras del país de importación de la prueba de origen expedida *a posteriori* por las autoridades aduaneras del país exportador, dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Decisión.

Artículo 5

Costa de Marfil se compromete a no presentar ninguna reclamación, solicitud o reenvío ni modificar o derogar ninguna concesión en virtud del artículo XXIV, apartado 6, y el artículo XXVIII del **Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio** («GATT») de 1994 o el artículo XXI del **Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios** («AGCS») en relación con la adhesión de la República de Croacia a la Unión.

Artículo 6

La presente Decisión entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

No obstante lo anterior, los artículos 3 y 4 se aplicarán a partir del 3 de septiembre de 2016.

Hecho en xxx, el

Por Costa de Marfil

Por la Unión Europea